

**CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES  
(INDOTEL)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 097-2023**

**QUE ORDENA EL INICIO DE CONSULTA PÚBLICA PARA MODIFICAR EL “REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FDT)”.**

El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, reunido válidamente, previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del proceso de consulta pública para que los interesados tengan la oportunidad de presentar observaciones y comentarios al proyecto de modificación del **Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones**, aprobado mediante la Resolución núm. 063-19, del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

Para una comprensión más clara del presente acto administrativo, se ha organizado su contenido de la manera siguiente:

<b>Índice Temático</b>	<b>Pág.</b>
I. Antecedentes.....	1
II. Consideraciones de derecho.....	2
III. Textos revisados.....	4
IV. Parte Dispositiva.....	5

**I. Antecedentes**

1. En fecha 5 de agosto de 2004, fue suscrito el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de América y los países de Centroamérica (DR-CAFTA, por sus siglas en inglés), el cual fue ratificado por el Congreso de la República a través de la Resolución núm. 357-05, de fecha 9 de septiembre de 2005.
2. En fecha 18 de agosto de 2006, fue promulgada la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, núm. 340-06, la cual fue modificada por la Ley núm. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006.
3. En fecha 2 de marzo de 2010, este Consejo Directivo dictó su Resolución núm. 024- 10, mediante la cual adoptó la nueva “Política Social Sobre el Servicio Universal” del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones” en la cual se establece como meta lograr una cobertura universal de los servicios de telecomunicaciones con énfasis en los de banda ancha, poniendo al alcance de

la población herramientas Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) que promuevan el desarrollo y la inclusión social, independientemente de su ubicación geográfica, condición económica, género, edad y capacidad física.

4. En fecha 30 de agosto de 2019, se dictó la Resolución núm. 063-19 del Consejo Directivo del **INDOTEL** que contiene el nuevo “**REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FDT)**” del **INDOTEL**.
5. Que este órgano regulador incluyó en su Agenda Regulatoria del 2023, la modificación del presente reglamento, conforme lo establecido en la Ley núm. 167-21 sobre Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, haciendo de público conocimiento el aviso publicado en el periódico “*Hoy*” en fecha 8 de febrero del 2023.
6. Que esta modificación tiene como objetivo afianzar los principios de eficacia, transparencia y coordinación en la administración del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones y de las políticas del Estado, así como actualizarla a las disposiciones legales vigentes y las políticas públicas que actualmente están en ejecución.

## II. Consideraciones de derecho

7. De conformidad con el artículo 147 de la Constitución de la República Dominicana, el Estado por medio de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, ha delegado en el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)** la regulación y supervisión del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país.
8. Que, la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, constituye el marco regulatorio básico aplicable en todo el territorio nacional para la instalación, mantenimiento, operaciones de redes, prestación de servicios y la provisión de equipos de telecomunicaciones; estatuto legal que es complementado con los reglamentos que dicte el **INDOTEL** al respecto.
9. Conforme al mandato de la Constitución de la República y de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, el **INDOTEL**, en nombre del Estado debe regular y mantener la vigilancia en la prestación de los servicios públicos, asegurando la correcta, efectiva, eficaz y continua prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, garantizando mayores estándares de calidad, igualdad, servicio universal y transparencia en la contratación y prestación de estos servicios.
10. El literal “b” del artículo 84 de la Ley núm. 153-98 establece, expresamente, que son funciones del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictar reglamentos de alcance general y normas de alcance particular, dentro de las reglas y competencias fijadas por la referida Ley y manteniendo el criterio consultivo de las empresas prestadoras de los diversos servicios públicos regulados y de sus usuarios.
11. De igual forma, consciente de que las telecomunicaciones son un factor determinante en el crecimiento económico y social de la nación, el legislador dispuso, a través del artículo 43.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, la responsabilidad a cargo del órgano

regulador de formular un plan bianual de proyectos, los que se denominan “Proyectos de desarrollo”, que serán financiados por un fondo de desarrollo administrado por el **INDOTEL**, como lo establece el artículo 49 de la propia Ley.

12. Que, al tratarse el indicado “Reglamento para el Fondo del Desarrollo de las Telecomunicaciones”, de una norma de interés general, procede que este Consejo Directivo del **INDOTEL** cumpla con las disposiciones del artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, disponiendo la apertura de un nuevo proceso de consulta pública para modificar las disposiciones de dicho reglamento, de manera que los interesados puedan formular sus observaciones al **INDOTEL** en el plazo que se otorgue al efecto, estableciendo que los mismos no tendrán un carácter vinculante con respecto a la aprobación final que sobre dicha propuesta de Reglamento que tome este órgano regulador debiendo quedar constancia escrita de la consulta y sus respuestas.
13. El artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, señala que *“Las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.*
14. Que, por otro lado, a los fines de la presente resolución, es relevante señalar que la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y de procedimientos administrativos, dispone que su artículo 3 entre los Principios de la Administración lo siguiente: (...) *Principio de eficacia: En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán la falta de respuesta a las peticiones formuladas, las dilaciones y los retardos.* (...)
15. Que, este Consejo Directivo del **INDOTEL** considera no mantener vigente la Resolución núm. 024-10, que aprueba la Política Social sobre el Servicio Universal del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, en atención que este órgano regulador a través del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones está altamente comprometido en alcanzar una conectividad significativa, universal y sostenible para lograr el concepto de “Conectividad Universal Significativa”, tal y como lo define la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), que consiste en la posibilidad de que todos disfruten de una experiencia en línea segura, satisfactoria, enriquecedora y productiva a costo asequible. En otras palabras, alcanzar una conectividad de calidad con atención especial a reducir la brecha digital y garantizar una inclusión digital en la que todos los usuarios de internet tengan las mismas oportunidades de beneficiarse desde la provisión de planes especiales y proyectos colaborativos que el **INDOTEL** ha implementado, como son: Canasta Digital, Apoyo y Financiamiento de equipamiento especial, proyectos de desarrollo de habilidades, nuevas estrategias para conectar a los desconectados y proyectos como centros de revelo para personas con discapacidad auditiva, entre otros.

16. Que, por lo antes expuesto, este órgano regulador entiende pertinente someter este proceso de consulta pública a los fines de que cualquier interesado pueda presentar al **INDOTEL** los comentarios y observaciones que entienda pertinentes.
17. Que los cambios propuestos son de naturaleza interna en materia de administración del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y no afectan los derechos y deberes normados por el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, por lo que la presente propuesta de modificación de regulación no cumple los criterios económicos y sociales significativos de la Ley núm. 167-21, aplicándose por tanto el plazo de veinte (20) días hábiles para la consulta pública contemplado en la ley.

### **III. Textos revisados**

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana proclamada en fecha 14 de junio de 2015, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Capítulo Nueve sobre “Contratación Pública”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, ratificado por el Congreso Nacional a través de la Resolución núm. 357-05, promulgada en fecha 9 de septiembre de 2005, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha 27 de mayo del año 1998 en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 de fecha 28 de julio del 2004 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto núm. 130-05, en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del 2006, núm. 340-06, modificada mediante la Ley núm. 449-06 del 6 de diciembre de 2006;

**VISTA:** Ley núm. 189-11, para el desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso en la República Dominicana de fecha 22 de julio del 2011; y su reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 95-12;

**VISTA:** La Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 de fecha 8 de agosto del 2013;

**VISTA:** Ley núm. 167-21 de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites, de fecha 12 de agosto del 2021;

**VISTA:** La Ley núm. 28-23 sobre Fideicomiso Público, de fecha 17 de marzo del 2023;

**VISTO:** El Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, aprobado mediante Decreto presidencial núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012;

**VISTA:** La Política Social sobre el Servicio Universal, aprobada mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 024-10;

**VISTO:** El Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, dictado mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019;

**VISTO:** El Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, dictado mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL** núm. 063-19, de fecha 30 de agosto de 2019;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el expediente administrativo.

#### **IV. Parte Dispositiva**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el inicio del proceso de consulta pública para modificar el “**REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (FDT)**”, que fue dictado mediante la Resolución núm. 063-2019, de fecha 30 de agosto del 2019, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), cuya propuesta de modificación se encuentra anexa a la presente resolución, formando parte integral de la misma.

**SEGUNDO: OTORGAR** un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución, para que los interesados presenten las observaciones y comentarios que estimen convenientes a la propuesta de modificación del Reglamento del Fondo del Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT), de conformidad con el artículo 93 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, del 27 de mayo de 1998, las cuales no serán vinculantes para el órgano regulador.

**PÁRRAFO:** Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el presente artículo deberán ser depositados en formato electrónico, redactados en idioma español, al correo electrónico: [consultapublica@indotel.gob.do](mailto:consultapublica@indotel.gob.do), indicando en el asunto el número de la presente resolución.

**TERCERO: INSTRUIR** a la Dirección Ejecutiva para que disponga la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de circulación nacional, y de manera íntegra en la página Web que mantiene esta institución en la red de Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente resolución, a unanimidad de votos, por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy, día veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Firmada por:

**Nelson Arroyo**

Presidente del Consejo Directivo

**Alexis Cruz**

En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

**Hilda Patricia Polanco**

Miembro del Consejo Directivo

**Príamo Ramírez Ubiera**

Miembro del Consejo Directivo

**Darío Rosario Adames**

Miembro del Consejo Directivo

**Lydia Rodríguez**

Secretaria *ad hoc* del Consejo Directivo

## V. Anexo

# REGLAMENTO DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES

## CAPÍTULO I DEFINICIONES

### Artículo 1. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, son aplicables las definiciones previstas en el Capítulo I de la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, todas las definiciones contenidas en la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, núm. 340-06, modificada por la Ley núm. 449-06, y en su Reglamento de aplicación. En adición, se entenderá por:

- a) **Autorización:** Acto jurídico emitido por el **INDOTEL**, previo cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley y la reglamentación, que otorga al solicitante el derecho a prestar u operar servicios de telecomunicaciones, públicos o privados, en la República Dominicana y/o realizar actos y actividades que requieren la aprobación previa del INDOTEL, y que conllevan o están vinculados a una Concesión, Inscripción en el Registro Especial, Licencia, transferencia, cesión, arrendamiento, otorgamiento del derecho de uso, constitución de un gravamen o transferencia de control. El tipo de autorización a otorgar al solicitante en cada caso dependerá del servicio que a través de ésta se pretenda habilitar para su prestación.
- b) **Contribución al Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT):** La contribución fija alícuota del dos por ciento (2%) contemplada en el artículo 45 de la Ley Núm. 153-98.
- c) **Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones:** Unidad Operativa del **INDOTEL**, dependiente del Consejo Directivo, encargada de organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades referidas a la administración de los recursos destinados al FDT, preparar el Plan Bianual - de Proyectos, elaborar los proyectos de desarrollo de las telecomunicaciones, realizar los análisis de factibilidad técnica y financiera de las recomendaciones de proyectos que reciba de la sociedad en general y coordinar la supervisión de los proyectos a ser ejecutados.
- d) **DR-CAFTA:** Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América, promulgado por el Poder Ejecutivo en fecha 9 de septiembre de 2005.
- e) **Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT):** Fondo compuesto por los recursos destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo a los que se refiere el artículo 49 de la Ley núm. 153-98.
- f) **Ley Núm. 153-98:** Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.
- g) **Ley Núm. 340-06:** Ley de Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley núm. 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006 y su Reglamento de aplicación núm. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012 o cualquier Decreto que lo modifique o sustituya.
- h) **Plan Bianual de Proyectos:** Documento formulado cada dos (02) años por el **INDOTEL** en cual se contemplan todos los proyectos a ser financiados con el Fondo de Desarrollo de las

Telecomunicaciones, los cuales se denominan proyectos de desarrollo, acorde con las disposiciones del artículo 43 de la Ley núm. 153-98.

- i) Proyecto(s) de desarrollo:** A los fines de este reglamento son aquellos que componen el plan bianual de proyectos, incluyendo las actividades la planificación, gestión, seguimiento y sostenibilidad necesarias para alcanzar su objetivo.
- j) Proyectos Especiales:** Son aquellos proyectos aprobados por el Consejo Directivo del INDOTEL que contribuyen a promover la política social sobre el servicio universal de la República Dominicana y que no han sido contemplados en el **Plan Bianual de Proyectos**. Por su carácter estratégico y social, dichos proyectos están excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, Capítulo Nueve, “Contratación Pública”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, según el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: “Otras Entidades Cubiertas”<sup>1</sup>.
- k) Proyecto con Ejecución Continuada:** Proyecto de desarrollo cuyo ciclo de vida exceda el bienio correspondiente al Plan Bianual mediante el cual fue aprobado.
- l) Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones:** La presente reglamentación.

## CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 2. Alcance.

**2.1** El presente Reglamento se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de Telecomunicaciones que establece que el **INDOTEL** administrará un fondo para la Financiación de Proyectos de Desarrollo para la promoción del Servicio Universal, y constituirá el marco regulatorio que se aplicará al manejo de dicho fondo, incluyendo los objetivos y procedimientos para su eficaz administración.

**2.1.1** Este Reglamento establece los mecanismos de financiamiento, asignación, administración y control de los recursos destinados al cumplimiento de los objetivos del servicio universal.

**2.2** Este Reglamento deberá ser interpretado de conformidad con:

- a)** Las disposiciones del Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA);
- b)** La Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98;

---

<sup>1</sup> “Notas a la Lista de la República Dominicana” Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones. Este Capítulo no aplicará a las contrataciones de mercancías y servicios requeridas para la implementación de proyectos especiales ejecutados por el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones para la implementación de la Política Social sobre Servicio Universal de la República Dominicana, de acuerdo con la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98 y el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones”.



- c) La Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, núm. 340-06 y sus modificaciones mediante la Ley núm. 449-06 y el Reglamento para su aplicación; y
- d) Los reglamentos dictados por el **INDOTEL**.

**2.2.1** En caso de modificación de las precitadas normas legales, las mismas serán adaptadas y aplicadas observando la presente modificación.

### **Artículo 3. Finalidad y Objetivos del FDT.**

El Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT) comprende los recursos reservados para el financiamiento de proyectos de desarrollo y proyectos especiales en áreas rurales y urbanas del territorio nacional, principalmente aquellas consideradas de prioridad social, destinados a reafirmar los principios del servicio universal, auspiciados por los organismos internacionales de que forma parte la República Dominicana y la Ley núm. 153-98, de conformidad con las políticas del Estado, situación socioeconómica y el grado de desarrollo y cobertura de las telecomunicaciones lo cual definirá las directrices y criterios que seguirá el **INDOTEL** para la formulación y ejecución de los proyectos; para fines de desarrollo social y económico especialmente en las áreas no servidas.

## **CAPÍTULO III CONSTITUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FDT**

### **Artículo 4. Constitución del FDT.**

**4.1** El FDT estará conformado por:

- a) La participación porcentual, establecida mediante resolución anual de presupuesto del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de los recursos percibidos de la Contribución para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (CDT), y no podrá asignarse menos del seis por ciento (6%) de los Ingresos del CDT al FDT.
- b) Los excedentes presupuestarios que pudieran quedar luego de cubrirse los gastos operativos del **INDOTEL**, conforme el artículo 102.2 de la Ley General de Telecomunicaciones y la resolución del Consejo Directivo en tal sentido.
- c) Los fondos recaudados por concepto de cargos por incumplimiento y por la venta de equipos incautados.
- d) Cualquier aporte consignado en la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.
- e) Los fondos recibidos por donaciones, sucesiones, aportes, asignaciones y/o transferencias, préstamos o por cualquier otro concepto, previa autorización del **INDOTEL**, provenientes de personas físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras.
- f) Los rendimientos que generen los recursos acumulados del FDT.
- g) Cualquier otra fuente consignada en la Ley General de Telecomunicaciones y los reglamentos del **INDOTEL**.

**4.2** En los casos de los incisos (d) y (e), los recursos deben estar expresamente destinados al FDT o al financiamiento de proyectos o programas para reafirmar el principio de servicio universal o su promoción y al acortamiento de la brecha digital.

### **Artículo 5. Constitución del Fideicomiso.**

**5.1** Se podrá constituir un Fideicomiso para la gestión de los recursos provenientes de instituciones públicas o privadas para aquellos proyectos que determine el Consejo Directivo del **INDOTEL**, conforme a las leyes vigentes.

**5.2** El referido fideicomiso quedará constituido al tenor de las previsiones de la Constitución Dominicana, de la Ley de Fideicomiso Público núm. 28-23 promulgada en 17 de marzo del 2023 y su Reglamento de Aplicación, de la Ley núm. 189-11 para el desarrollo del mercado hipotecario y el fideicomiso en la Republica Dominicana, del Decreto 95-12, contentivo del Reglamento de aplicación de la referida Ley 189-11; de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, y del presente Reglamento. Deberá cumplir, además, con todos los lineamientos y exigencias requeridos por la legislación que rige las compras y contrataciones públicas, obras y concesiones en la República Dominicana, y ser sometido a los controles que practican la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, la Superintendencia de Valores, la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana y a la fiscalización obligatoria para los fondos públicos.

**5.3** El Consejo Directivo del **INDOTEL** dictará una Resolución que determinará el tiempo de duración del fideicomiso e indicará los detalles operativos y financieros, así como otras informaciones pertinentes para su estructuración.

### **Artículo 6. Administración del FDT.**

La administración del FDT será responsabilidad del Consejo Directivo del **INDOTEL**, autoridad que tendrá, sin que esta enumeración sea limitativa, las siguientes funciones:

- a) Impartir las directrices a la Dirección del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones (FDT).
- b) Conocer y aprobar el Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo de las Telecomunicaciones propuesto por el FDT por lo menos un (1) mes antes del inicio del período del Plan.
- c) Tomar la decisión de subsidiar Proyectos Especiales de desarrollo de las telecomunicaciones, de carácter estratégico y social, siempre y cuando se demuestre su pertinencia, y su financiamiento no implique riesgo para la ejecución de los proyectos previstos en el Plan Bianual de Proyectos, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 13 sobre Proyectos Especiales.
- d) Aprobar el presupuesto de Ingresos, Gastos e Inversión anual del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; es decir, los recursos que conforman el Fondo de financiamiento para el desarrollo de las Telecomunicaciones conforme lo establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.
- e) Dar seguimiento de la ejecución de los Proyectos previstos en el Plan Bianual y *Proyectos Especiales*, permitiendo con ello evaluar el impacto de estos.

- f) Aprobar la constitución de un fideicomiso para los proyectos que determine.

#### **Artículo 7. Cuenta Especial del FDT.**

**7.1** Los recursos percibidos de conformidad con el Artículo 4 de este Reglamento serán depositados en un Banco de la República Dominicana, pudiendo ser en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a plazo o cualquier otro instrumento financiero que minimice la posibilidad de pérdida de capital autorizado por las leyes dominicanas. Adicionalmente, en la contabilidad del **INDOTEL** figurará, de forma independiente, una cuenta control denominada “Cuenta FDT”, así como las diversas sub-cuentas correspondientes a cada proyecto financiado por el FDT.

**7.2** Los recursos del FDT se utilizarán única y exclusivamente para Proyectos aprobados en los Planes Bianuales y los Proyectos Especiales del FDT, así como para gastos administrativos destinados a la planificación gestión, supervisión, implementación y sostenibilidad de dichos proyectos.

**7.2.1** Los fondos destinados anualmente para Proyectos Especiales no podrán exceder el cuarenta por ciento (40%) del presupuesto del Plan Bianual aprobado para el período correspondiente.

**7.3** Los recursos del FDT no podrán ser dados en garantía y son inembargables, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48.2 de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98.

**7.4** Los procedimientos internos de control y auditoría del **INDOTEL** serán aplicados a los recursos del FDT.

**7.5** Como medida de rendición de cuentas, en los estados financieros del **INDOTEL** figurarán de manera detallada los recursos asignados a cada proyecto del FDT, publicados en el portal web institucional. Los Estados Financieros del **INDOTEL** estarán sujetos a auditoría en cumplimiento lo dispuesto por la Ley núm. 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.

### **CAPÍTULO IV PLAN BIANUAL DE PROYECTOS DE DESARROLLO**

#### **Artículo 8. Objetivos de los proyectos.**

**8.1** Los recursos del FDT estarán destinados al financiamiento de proyectos de desarrollo y proyectos especiales para reafirmar los principios de servicio universal auspiciados por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana y de la Ley núm. 153-98, con especial atención a la Ley de la Estrategia Nacional de Desarrollo, núm. 1-12, en su tercer eje estratégico, objetivo específico 3.3.5, Agendas Digitales y Políticas de Estado vigentes, destinadas a proporcionar: acceso y cobertura universal a servicios de telecomunicaciones y uso productivo de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC).

**8.2** Los proyectos pueden estar destinados al financiamiento de infraestructura y servicios de telecomunicaciones en las etapas de inversión, operación o mantenimiento y/o a las actividades complementarias necesarias para el funcionamiento y aprovechamiento de los servicios de

telecomunicaciones, pudiendo abarcar entre otros, sin carácter limitativo, estudios técnicos, adquisición de equipos, materiales, obras civiles, así como programas de sensibilización, difusión y capacitación, entre otros necesarios para el cumplimiento de los objetivos antes mencionados.

### **Artículo 9. De la elaboración del Plan Bianual de Proyectos de Desarrollo.**

**9.1** El Plan Bianual de Proyectos será elaborado cada dos (2) años por la Dirección del FDT. Los proyectos de desarrollo serán evaluados y seleccionados por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, a través de su incorporación en el Plan Bianual de Proyectos.

**9.2** Para la elaboración de la propuesta del Plan Bianual de Proyectos, la Dirección del FDT podrá recibir informaciones sobre necesidades en el área de las telecomunicaciones de parte de las organizaciones de la sociedad civil y comunitarias, autoridades locales, provinciales y gubernamentales, órganos y entes públicos, las cuales podrán servir como referencia.

**9.3** El Consejo Directivo del **INDOTEL** podrá decidir sobre la metodología de conformación del Plan Bianual que puede ser mediante convocatoria para recibir propuestas de proyectos de desarrollo externas, internas o ambas, como también establecer el monto que dedicará al plan bianual.

**9.4** En caso de optar por realizar convocatoria externa, se hará mediante publicación de aviso en un periódico de amplia circulación nacional, convocando a legítimos interesados, autoridades locales, organismos no gubernamentales, operadores, proveedores, inversionistas privados en general y otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas a presentar propuestas de proyectos cuyo objetivo esté alineado con lo descrito en el artículo 8 de este Reglamento.

**9.5** La Dirección del FDT elaborará propuestas de proyectos de desarrollo con la finalidad de que puedan ser ponderados por el Consejo Directivo del **INDOTEL** para su inclusión en el Plan Bianual de Proyectos. Para ello, la Dirección del FDT realizará los estudios que estime pertinentes y podrá solicitar información a las empresas del sector, las cuales estarán obligadas a suministrar la información requerida dentro del plazo razonable que se fije para cada oportunidad, tal como lo dispone la Ley General de Telecomunicaciones en su artículo 100.

**9.6** La Dirección del FDT presentará las propuestas de proyectos de desarrollo que haya elaborado, así como las recibidas por entes externos, para la ponderación del Consejo Directivo del **INDOTEL**, quien decidirá a su sola discreción aquellas que serán incorporadas al Plan Bianual, que será sometido a consulta pública. Estas propuestas, contendrán como mínimo lo siguiente:

- A) Objetivo y justificación del proyecto.
- B) Descripción detallada del proyecto.
- C) Zona geográfica de ejecución del proyecto.
- D) Tiempo estimado para la ejecución del proyecto.
- E) Una estimación del presupuesto de cada proyecto.

**9.7** Como parte del proceso de consulta pública, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, podrá decidir la pertinencia de celebrar una Audiencia Pública para complementar los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas, así como la pertinencia de acoger o no los mismos.

**9.8** Una vez agotado el proceso de consulta pública, el Consejo Directivo del **INDOTEL** decidirá de manera definitiva, mediante resolución motivada, los proyectos de desarrollo que conformarán el Plan Bianual de Proyectos.

**9.9** El referido Plan Bianual podrá complementarse o modificarse mediante resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, cuando las circunstancias de hecho que se verifiquen durante la ejecución presupuestaria del FDT alteren y/o modifiquen las prioridades y/o el monto del subsidio previsto para el financiamiento de uno o más proyectos.

## **CAPÍTULO V ADJUDICACIÓN DE LOS RECURSOS**

### **Artículo 10. Procedimiento.**

**10.1** El procedimiento para la adjudicación de los recursos del FDT correspondientes a los proyectos de desarrollo que no impliquen el otorgamiento de una licencia o inscripción en registro especial se llevará a cabo de acuerdo a lo establecido en la Ley sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, núm. 340-06, modificada por la Ley núm. 449-06 y su Reglamento de aplicación.

**10.1.1** Los proyectos serán clasificados y sometidos al proceso de selección que corresponda según los umbrales establecidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), de conformidad con lo establecido por la Ley núm. 340-06 y en el Reglamento dictado para su aplicación.

**10.2** En el caso de proyectos a ser financiados con recursos del FDT que impliquen el otorgamiento de autorizaciones para prestar servicios de telecomunicaciones o de la asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico, el procedimiento de adjudicación se regirá por la Ley núm. 153-98, y la reglamentación sobre autorizaciones dictadas por el **INDOTEL**.

**10.3** Serán objeto de subsidio aquellos proyectos realizados mediante Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre instituciones públicas.

## **CAPÍTULO VI SOBRE LOS CONCURSOS**

### **Artículo 11. Especificaciones.**

**11.1** Las bases de concurso público especificarán, además de los establecidos por la Ley núm. 340-06, los requerimientos que fuesen necesarios de acuerdo con la naturaleza de cada proyecto de desarrollo.

**11.2** Las empresas concursantes, por su cuenta y costo, formularán las evaluaciones técnicas y económicas requeridas necesarias para elaborar las propuestas que someterán a concurso.

**11.3** El monto máximo a ser financiado por el **INDOTEL**, se denominará en las bases como “Valor Referencial”. Cualquier propuesta económica que exceda dicho monto será automáticamente descalificada de la licitación de que se trate.

## **Artículo 12. Autorizaciones.**

**12.1** Para la ejecución de proyectos de desarrollo en los cuales sea necesario obtener cualesquiera autorizaciones especificadas por la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en República Dominicana y el pliego de condiciones, los ofertantes deberán depositar la documentación requerida para su obtención, concomitantemente con los requisitos exigidos en las bases del concurso, la cual será evaluada conforme el procedimiento del Reglamento de Autorizaciones o el que se especifique en el concurso. La resolución que apruebe las bases del concurso establecerá si hará necesario la presentación de un plan mínimo de expansión adicional al proyecto del FDT y el área de concesión que sería otorgada como parte del concurso.

**12.2** Los ofertantes podrán consultar por escrito al **INDOTEL** previo al depósito de documentos para la licitación, acerca de la autorización que se les exige. El **INDOTEL** proveerá a las empresas ofertantes las informaciones requeridas.

**12.3** Una vez recibida la documentación sobre la autorización requerida, la misma se tramitará para que sea evaluada por la unidad interna del **INDOTEL** que corresponda, la cual, antes de la precalificación de la concursante, deberá presentar a la Dirección de FDT un informe en el cual se determine si el ofertante cumple o no con los requisitos para otorgarle la autorización.

**12.4** El Consejo Directivo o la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, según corresponda, otorgará la autorización requerida a la empresa que resulte ganadora del concurso previo a la firma del contrato de ejecución del proyecto. Esta autorización será válida siempre y cuando la empresa ganadora firme el contrato de ejecución del proyecto, en caso contrario será revocada de oficio.

## **CAPÍTULO VII PROYECTOS ESPECIALES**

### **Artículo 13. De los Proyectos Especiales.**

**13.1** El Consejo Directivo del **INDOTEL** podrá, mediante resolución, aprobar Proyectos Especiales que se encuentren alineados con el artículo 8. *Objetivo de los Proyectos* de este Reglamento.

**13.2** La formulación de los proyectos especiales debe realizarse conforme el procedimiento interno para tal fin, y debe incluir lo siguiente: Descripción del proyecto, objetivos, determinación del alcance (población objetivo, alcance geográfico y, presupuesto), estudio de mercado; factibilidad técnica, financiera, legal y ambiental, según aplique.

**13.3** El Consejo Directivo se reserva el derecho a decidir el presupuesto que dedicará a cada proyecto especial en ejercicio de las funciones que le confiere la Ley de Telecomunicaciones, sin ni exceder el 40% anual sobre el presupuesto total del Plan Bianual aprobado para el periodo del cual se trate para proyectos especiales.

**Párrafo:** El presupuesto a dedicar al subsidio o financiamiento de los proyectos especiales debe ser considerado en el presupuesto de ingresos, gastos e inversión del FDT aprobado cada año, y sus modificaciones.

#### **Artículo 14. Adjudicación de Proyectos Especiales.**

**14.1** La adjudicación de los proyectos especiales, sin perjuicio de lo establecido en la Nota 1 a la Lista de la República Dominicana, según la cual los Proyectos Especiales por su carácter estratégico y social, fueron excluidos del ámbito de aplicación del artículo 9.1, relativo a la “Contratación Pública”, según lo establece el Anexo 9.1.2 (b) (i) Sección C: “*Otras Entidades Cubiertas*”, del Tratado de Libre Comercio firmado entre Estados Unidos, República Dominicana y los países Centroamericanos, se podrá realizar mediante un concurso público cerrado, en cuyo caso se llevará acorde con el siguiente procedimiento:

**14.1.1.** Para este concurso público le serán aplicables las demás disposiciones contenidas en el Reglamento, que no sean contrarias a lo establecido en este artículo y en el que precede.

**14.2** El subsidio a proyectos especiales podrá realizarse mediante acuerdo de cooperación interinstitucional en caso de alianzas público-público.

### **CAPÍTULO VIII SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS**

#### **Artículo 15. Supervisión de los Proyectos.**

**15.1** La Dirección del FDT será responsable de la supervisión de los proyectos financiados con los recursos del FDT durante la ejecución de los mismos, a fin de velar por el uso eficiente de los recursos del Fondo, el alcance de los objetivos del proyecto y la evaluación del impacto de éstos.

**15.2** Para la supervisión y seguimiento, podrá, entre otros mecanismos de control, utilizar supervisores, los cuales podrán ser personal del **INDOTEL**, profesionales independientes o empresas contratadas específicamente para este fin.

**15.3** La labor de supervisión abarcará lo estipulado en los contratos de adjudicación o acuerdos de cooperación que podrán contener la definición de los siguientes aspectos, según aplique;

- a) La supervisión de los equipos y materiales utilizados por el adjudicatario durante la instalación o construcción de los bienes u obras contratados.
- b) La supervisión de los servicios contratados.
- c) La supervisión de la fase funcionamiento u operación de los proyectos financiados por el FDT, incluyendo la calidad de los servicios, el mantenimiento, entre otros.
- d) Cualquier otro aspecto que el **INDOTEL** considere necesario para garantizar la implementación eficiente del proyecto y del uso de los recursos.

**15.3** El **INDOTEL** verificará cualquier irregularidad que sea detectada en la ejecución o implementación del proyecto y tomará las medidas correctivas aplicables.

**15.4** La Dirección del FDT deberá prever en su planificación las partidas presupuestarias necesarias para el seguimiento y supervisión como parte de los proyectos siendo financiados por el FDT.

**15.5** El Consejo Directivo del **INDOTEL**, en coordinación con la Dirección de FDT, emitirá una Resolución de Acta de Cierre de los proyectos que hayan concluido su implementación.

## **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 16. Disposiciones derogatorias.**

La presente resolución deroga la Resolución núm. 024-10 y la Resolución núm. 063-19, dictadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**.

### **Artículo 17. Entrada en vigencia.**

Este Reglamento entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el portal que mantiene esta institución en la Internet.